



SUSPENSIÓN N°1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° SDM-CD-0348-2026
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA (CUNDINAMARCA) CON NIT. 899.999.705-3 Y VANESSA STEFANIA
PEÑA TRIVIÑO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.003.565.214 DE COTA

Entre los suscritos **JHON MARIO CALDERON BERNAL**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cota (Cundinamarca), identificado con cedula de ciudadanía No. 1.070.924.756 de Cota, en condición de Secretario general y de gobierno (E) según lo establecido en el decreto No. 70 del 30 de Junio de 2026 y ordenador del gasto según lo establecido en el decreto de 27 de mayo de 2026, que en este instrumento se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte; y por la otra **VANESSA STEFANIA PEÑA TRIVIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.003.565.214 de Cota (Cundinamarca), quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente **SUSPENSIÓN No 1** del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión **No. SDM-CD-0348-2026**, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1. Que, el trece (13) de enero de dos mil veintiséis (2026) el Municipio de Cota, suscribió el Contrato de prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión **No. SDM-CD-0348-2026** con **VANESSA STEFANIA PEÑA TRIVIÑO**, el cual tiene por objeto: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE TITULAR PARA LOS JARDINES DEL MUNICIPIO Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA”**.
- 2. Que, de acuerdo con lo estipulado en Contrato de prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión **No. SDM-CD-0348-2026**, el valor de este se fijó en la suma de **HASTA DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$18.400.000) M/CTE** que incluye todos los costos directos e indirecto, impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar respaldado en la siguiente disponibilidad presupuestal.
- 3. Que el Contrato de prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión **No. SDM-CD-0348-2026**, se encuentra amparado por las siguientes apropiaciones presupuestales:

CLASE DE APROPIACIÓN	FECHA	NUMERO	VALOR
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	05/01/2026	2026000218	\$ 588.800.000
REGISTRO PRESUPUESTAL	13/01/2026	2026000332	\$ 18.400.000

- 4. Que el plazo de ejecución del Contrato de prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión **No. SDM-CD-0348-2026** fue de **HASTA OCHO (8) MESES**, contados a partir de la constancia de inicio, y previo cumplimiento de los requisitos de ejecución de los contratos estatales, consagrados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, es decir: que esté respaldado del Registro Presupuestal y la afiliación a la ARL.
- 5. Que de acuerdo a lo establecido en el Contrato de prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión **No. SDM-CD-0348-2026**, la supervisión del contrato es ejercida por la Secretaria de Desarrollo Social y/o quien designe el ordenador de gasto mediante escrito, quien deberá supervisar y controlar la adecuada ejecución del objeto contractual.
- 6. Que, el día **veintiuno (21) de enero 2026**, las partes suscribieron la correspondiente constancia de inicio, una vez cumplidos los requisitos correspondientes.
- 7. Que el Contrato de prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión **No. SDM-CD-0348-2026** cuenta con el siguiente balance financiero:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$18.400.000
VALOR ADICIONES	\$ 0
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$18.400.000
VALOR EJECUTADO	\$ 9.966.667
VALOR PAGADO	\$ 9.966.667
SALDO DEL CONTRATO	\$ 8.433.333
CORTE	VALOR
Acta de corte 1:	\$ 766.667
Acta de corte 2:	\$ 2.300.000
Acta de corte 3:	\$ 2.300.000
Acta de corte 4:	\$ 2.300.000
Acta de corte 5:	\$ 2.300.000

- 8. Que, mediante Oficio recibido el (11) de junio de 2026 adjuntado por la contratista, solicita la suspensión del Contrato de prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión **No. SDM-CD-0348-2026** por el término de cuatro (4) meses a partir del 1 de julio de 2026, en razón a:



“Yo, Vanessa Stefania :Peña Triviño, identificada con cédula de ciudadanía N.° 1.003.565.214 de Cota, Cundinamarca, por medio de la presente solicito la suspensión temporal ' del contrato N. SDM-CD-0348-2026, cuyo objeto es la " PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE TITULAR PARA LOS JARDINES DEL MUNICIPIO Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA.”, Se solicita la suspensión del contrato por un termino de cuatro (4) meses, contados a partir del primero (01) de julio de 2026 y hasta el día hábil en que se cumpla el plazo total de la suspensión, momento en el cual se procederá con la respectiva reanudación de las actividades contractuales”*

9. Que frente a la suspensión como instrumento de preservación del contrato y los fines de la contratación estatal, el Consejo de Estado ha señalado que su justificación *“reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer “lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla” y acordar “los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente” las situaciones que lleguen a presentarse.*

En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal”.

10. Que el Consejo de Estado ha señalado que la suspensión del contrato estatal procede cuando se configuren supuestos fácticos constitutivos de (a) fuerza mayor, (b) caso fortuito o (c) interés público que impidan proseguir con la ejecución de las obligaciones a cargo de la Administración o el contratista, conforme se dilucida en el texto que se transcribe a continuación:

“La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo” [Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 12 de abril de 2012, radicación número 52001-23-31-000-1996-07799-01 (17434)].

11. Que, de acuerdo con el Manual de Contratación de la Alcaldía de Cota, la suspensión del contrato procede por varias razones, entre estas por el interés público, velando en todo caso, que no se vulnere el cumplimiento de los fines estatales, al cual la Administración Municipal se acoge.
12. Que, el día doce (12) de junio de 2026, dando respuesta a la solicitud enviada por la contratista, la Secretaria de Desarrollo Social como supervisora del contrato, acepta la suspensión del contrato, a partir del primero (01) de julio de 2026 y hasta el tres (03) de noviembre de 2026.
13. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, la supervisora avala, justifica y solicita la suspensión N° 1 al Contrato de prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión **No. SDM-CD-0348-2026** a partir del primero (01) de julio de 2026 y hasta el tres (03) de noviembre de 2026.
14. Que las demás cláusulas del Contrato de prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión **No. SDM-CD-0348-2026** no serán objeto de modificación.

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: SUSPENDER el Contrato de prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión **No. SDM-CD-0348-2026** a partir del primero (01) de julio de 2026 y hasta el tres (03) de noviembre de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS: EL MUNICIPIO y LA CONTRATISTA: acordamos ratificar el contenido de las demás cláusulas pactadas en el Contrato de prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión **No. SDM-CD-0348-2026** que no son objeto de modificación alguna con el presente documento.



CLÁUSULA CUARTA –DEL PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la suscripción de las partes de manera electrónica por el SECOP II.

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos son aprobados/aceptados por las partes a través del SECOP II por medio de los usuarios y contraseñas, por lo cual, no es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes en físico. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. Las Entidades Compradoras únicamente deben anexar en la herramienta el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere necesarios. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP II. Fuente: https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/cce-gti-idi-05_terminos_y_condiciones_de_uso_del_sistema_electronico_de_contratacion_publica_-_secop_ii_19-11-2021.pdf